

OPINIÓN PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 03610/INFOEM/IP/RR/2016.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite OPINIÓN PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 03610/INFOEM/IP/RR/2016, aprobada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, que es del tenor siguiente:

Como quedó precisado en la resolución de mérito, el particular requirió en lo medular del SUJETO OBLIGADO se le proporcionara vía SAIMEX, copia de los recibos de nómina de los Titulares de las áreas que componen la Administración Pública del Municipio de Chimalhuacán.

Al respecto, EL SUJETO OBLIGADO en su respuesta esencialmente manifestó que no le era posible entregar la información solicitada en virtud de que genera sólo un



documento en original y se entrega de manera personal a cada uno de los servidores públicos.

Inconforme con la respuesta, LA RECURRENTE interpuso el recurso de revisión de mérito, mediante el cual señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"Si bien es cierto que el Tesorero afirma que de los recibos o talones de pago solo se emite uno y este es entregado al trabajador y, en atención a la solicitud anexa un archivo donde describen las percepciones de mandos medios y superiores, omite la del personal adscrito en Regidurías y Sindicaturas que se solicito también inicialmente. Además, le pido muy atentamente al sujeto obligado al que se envió la solicitud, tenga a bien buscar actualmente si en otras áreas de la administración no se encuentra la información solicitada y de efectivamente no existir, me entregue copia del acta actual (no una del 2011) donde explique o fundamente su inexistencia ahora que realicé la solicitud, ya que pareciera que sólo referenciaron un documento histórico y no realizaron un procedimiento actual para atender mi solicitud. Gracias."(Sic)

Al respecto, la Ponencia Resolutora al emitir la resolución concluyó que resultaron *"...fundados los motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente..."*, por lo que, se resolvió REVOCAR la respuesta del SUJETO OBLIGADO, a efecto de ordenar hacer entrega de la información solicitada en versión pública; en la modalidad elegida por LA RECURRENTE, es decir vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, (SAIMEX), con lo cual se tendría por colmado el derecho de acceso a la información pública del particular.

En ese sentido, no pasa desapercibido el hecho de que, a pesar de ser esencialmente fundado lo manifestado por LA RECURRENTE, tal como fue sostenido y resuelto por la Comisionada Ponente, la suscrita advierte que, en dicho fallo debió de precisarse en resolutivos respecto de las manifestaciones hechas por LA RECURRENTE, en virtud de que, en sus motivos de inconformidad señaló "le pido muy atentamente al sujeto obligado al que se envió la solicitud, tenga a bien buscar actualmente si en otras áreas de la administración no se encuentra la información solicitada"; manifestaciones que devienen infundadas en razón de que se advierte que el servidor público habilitado a quien le fue turnada la solicitud de información es el Ing. Sergio Díaz Espinoza, Tesorero del Ayuntamiento, quien de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal de Chimalhuacán 2016 tiene las siguientes atribuciones:

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

"Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

..." (SIC)

Bando Municipal de Chimalhuacán 2016

ARTÍCULO 58.- El presupuesto, contabilidad y gasto público municipal, se normará y regulará por las disposiciones federales, estatales, las del presente Bando y por el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento. Su estricto cumplimiento corresponderá a la Tesorería Municipal, bajo la vigilancia del síndico correspondiente.

Es así que, se acredita que el tesorero es el servidor público competente para dar respuesta a la solicitud de información y en estricto apego a lo señalados por el numeral 162 de la Ley de la materia que estipula:

Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo tanto, resultaría innecesario turnar la solicitud a otras áreas que conforman la administración, a fin de que se realice una nueva búsqueda de la información; por ende, dichas manifestaciones realizadas en los motivos de inconformidad expuestos por LA RECURRENTE resultan improcedentes; por lo que, es de OPINIÓN PARTICULAR y con independencia que se comparta el fallo, tanto en lo general como en su sentido, lo procedente sería precisar que las razones o motivos de inconformidad resultaron parcialmente fundadas, en razón de que la solicitud de acceso a la información pública fue turnada al servidor público habilitado competente.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la opinión particular de la resolución del nueve de febrero de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 03610/INFOEM/IP/RR/2016.

YSM/ATU